

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Dte: FINESA S.A
Ddo: SANCHEZ CASANOVA CATHERINE MIGRETH
Rdo 76001400302820200056700.

Apod: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
repcion@jorgenaranjo.com.co

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio No. 1093

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820200056700

Revisada la presente demanda **VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **FINESA S.A**, quien actúa a través de apoderado contra **SANCHEZ CASANOVA CATHERINE MIGRETH** observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- El correo electrónico al cual se envió la Notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega, no coincide con el correo electrónico relacionado en la demanda ni con el que aparece en el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

76001400302820200056700

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado indamisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

3- RECONOCER personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ con T.P. No. 34.456 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria